

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 86 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL VIERNES 21 DE DICIEMBRE DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General Interino y Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General Subrogante, señora María Eliana Torres Contreras.

86-01-901221 - Modifica tasa de interés que indica - Memorandum N° 067 de la
Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que, a partir del 1° de enero de 1991, fije la tasa de interés devengada por los depósitos en la "Cuenta especial de depósitos N° 2 en dólares de los Estados Unidos de América", en Libor (180 días) + 1% anual.

La tasa a aplicar corresponderá a la tasa Libor (180 días) que informe la Gerencia Internacional del Banco Central, el segundo día hábil bancario anterior al inicio de cada período mensual de intereses.

86-02-901221 - Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1991 - Memorandum
N° 174 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional proporcionó los siguientes antecedentes con respecto a la materia ya individualizada:

1. El Ministro de Hacienda por telex del 5 de octubre de 1990, ha solicitado a la banca internacional, en lo pertinente, que cada banco participante en la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1990, se comprometa a extenderla para el período que comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive, sobre bases similares a la Facilidad 1990 que termina el 31 de diciembre del presente año.
2. Para formalizar la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1991, se hace necesario que el Banco Central envíe un telex a los bancos participantes en la misma, informándoles que para los compromisos referidos rigen similares términos a los que les fueron comunicados para la Facilidad 1990 mediante nuestro telex del 15 de noviembre de 1989, incluyendo la comisión de crédito de 1/8% anual pagadera anticipadamente sobre el monto comprometido.



3. El telex del Banco Central debe ser enviado a los bancos participantes que registran montos comprometidos en distintas monedas, de aproximadamente US\$ 1.450 millones, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

El monto total de la comisión de crédito de 1/8% anual correspondiente al período 1°.1.91 - 31.12.91 alcanza aproximadamente a US\$ 1,9 millones, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Dicha comisión será de cargo del Banco Central de Chile como lo ha sido durante los siete años de vigencia de esta Facilidad.

4. El telex del Banco Central a cada participante irá inmediatamente precedido, en cada caso, por uno del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, en el que se otorgará, hasta por los montos individualmente determinados para cada Banco, la Garantía del Estado a las operaciones crediticias comerciales de corto plazo otorgadas por éstos a prestatarios del sector público y privado financiero chileno. Este último telex será enviado también a través de las máquinas de telex del Banco Central, según fuera expresamente autorizado por esas autoridades en Oficio Conjunto N° 1458/18.12.90.

La Garantía del Estado se otorga por efecto de la Ley N° 19.004 de 1990 y del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 925 del 6 de noviembre de 1990.

5. Un facsímil del telex en inglés y en castellano a ser enviado por el Banco Central, según el número 2 anterior, se adjunta como Anexo B. El telex a enviar será en su versión en inglés.

Un facsímil del telex en inglés y castellano de la Garantía del Estado, del Tesorero General de la República, refrendado por el Contralor General de la República, señalado en el número 4, se adjunta como Anexo C. El telex a enviar será en su versión en inglés.

6. De plantearse a futuro por bancos participantes o no de la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo, solicitudes para aumentar los montos máximos cubiertos por la Garantía del Estado, o acceder por primera vez a ella, dichas solicitudes serán sometidas al Tesorero General de la República y Contralor General de la República a través del Banco Central, recibiendo esos bancos, si es el caso, un telex del Tesorero y Contralor en ese sentido. Estos montos adicionales garantizados no recibirán la comisión de 1/8% anual.

7. La relación Banco Central de Chile/Tesorería General de la República para efectos del manejo administrativo del otorgamiento de la Garantía del Estado a cada banco participante, se regirá por un procedimiento similar al que se acordara con la Tesorería para la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1990 y años anteriores. Este procedimiento ha sido aprobado por la Tesorería General mediante su Oficio N° 1470/395 del 13 de diciembre de 1990, y le corresponde al Banco Central actuar en calidad de Agente Fiscal. El documento correspondiente se incluye como Anexo D.

La Dirección Internacional propuso que se apruebe el Acuerdo correspondiente al tenor de los elementos de juicio señalados.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar el texto y la transmisión del telex del Banco Central a ser enviado a bancos participantes de la Facilidad Crediticia Comercial de

A E

Corto Plazo 1983 - 1984, ampliada para los años 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1990, en el que se les acepta, su compromiso de participar bajo esa Facilidad, para el período 01.01.91 al 31.12.91, ambas fechas inclusive, sobre términos similares a los comunicados por telex de este banco del 23.12.83, prorrogados por los telex del 31.10.85, 28.07.87, 15.11.89, con tasas de interés máximas y comisión de crédito permitidas de LIBO + 1 1/8% o PRIME + 7/8% anuales y 1/8% de comisión anual, pagadera esta última anticipadamente.

2. Pagar a cada banco participante la comisión de 1/8% anual sobre el monto máximo comprometido que registra cada uno de ellos, para el período 01.01.91 al 31.12.91.

Este monto se pagará a posteriori del envío del telex del Banco Central señalado en el número anterior y a más tardar el 1° de enero de 1991.

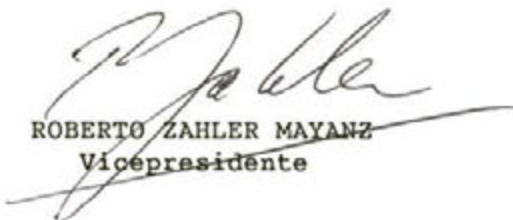
3. El telex del Banco Central se transmitirá a cada banco participante, inmediatamente después del envío, a través de las máquinas del Banco, del telex del Tesorero General de la República refrendado por el Contralor General de la República en el que se otorga la Garantía del Estado a dichos bancos hasta por los montos máximos individualmente autorizados, según lo establece expresamente el Oficio Conjunto 1458/18.12.90 que se adjunta a este Acuerdo como Anexo A y forma parte integrante de la presente Acta.
4. Autorizar al Director Internacional para enviar los telex materia de este Acuerdo y se le faculta para instruir, a la Dirección de Operaciones, el pago de la comisión de crédito a que se hace referencia en el N° 2 anterior hasta por un monto máximo de US\$ 1,9 millones aproximadamente, en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.
5. Un facsímil del texto a ser enviado por el Banco Central, en su versión en inglés y en castellano, se adjunta a este Acuerdo como Anexo B y forma parte integrante de la presente Acta.

Un facsímil del telex de Garantía del Estado, del Tesorero General, refrendado por el Contralor General, también en versión en inglés y en castellano, se adjunta a este Acuerdo como Anexo C y forma parte integrante de la presente Acta.

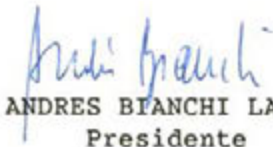
Los telex a enviar serán en la versión inglesa.

6. Se autoriza además al Director Internacional y/o Gerencia Coordinación Deuda Externa para aplicar, en lo que se refiere a la Garantía del Estado, el Procedimiento acordado al efecto con la Tesorería General de la República, que fuera aprobado por esa institución mediante su Oficio N° 1470/395. Este procedimiento que realiza el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, se adjunta a este Acuerdo como Anexo D y forma parte integrante de la presente Acta.
7. El Departamento Política Financiamiento Externo, dependiente de la Gerencia Coordinación Deuda Externa, será la Unidad encargada del manejo de este programa de crédito comercial de corto plazo.
8. El pago de las comisiones de crédito referidas se hará a través de la Dirección de Operaciones, sobre la base del procedimiento señalado en el N° 4 anterior.

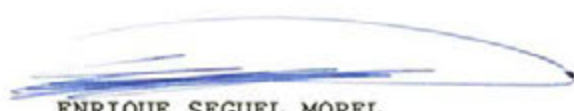
Este Acuerdo se aprobó con el voto en contra del Consejero don Juan Eduardo Herrera, quien expresó que sin ser contrario a la Facilidad Crediticia Comercial de Corto Plazo 1991, el cobro de la comisión de crédito de 1/8% anual pagadera anticipadamente sobre el monto comprometido, debería ser reembolsada al Banco Central de Chile.




ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



MARIA ELIANA TORRES CONTRERAS
Secretario General Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Anexos Acuerdo N° 86-02-901221

METC/mip.-
7779P

